



Resolución del Comité de Transparencia
037/18
Ciudad de México, a 31 de agosto del 2018

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 31 de agosto de 2018, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, la Lic. Daniela Montserrat Robles Trejo, en su carácter de Responsable del área Coordinadora de Archivos en Bancomext, el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión para revisar y, en su caso, determinar la clasificación de la información, de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500008018** recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 06 de agosto del año en curso, en términos de lo que enseguida se copia de los requerimientos originales:

0630500008018:

"Solicito relación de servicios contratados por esta dependencia sobre valuación inmobiliaria, durante los años 2017 y 2018 en los Estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila y Tamaulipas. Incluyendo en el listado el inmueble valuado, el monto de valor establecido en el avalúo y el valuador que realizó dicho análisis." (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en la que pudiere obrar la información, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto de su Coordinador de Avalúos, remitió la información que obra en sus archivos, precisando que el monto del avalúo por lo que corresponde a las personas físicas reportadas (un empleado y dos jubilados), es información que tiene el carácter de confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por tratarse de datos personales.

Asimismo, se hizo del conocimiento del Enlace de la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, la información remitida por la Coordinación de Avalúos, dado que se advirtió la presencia de información que pudiera encontrarse en algún supuesto de clasificación en términos de la LFTAIP, al respecto dicha Dirección General Adjunta por Conducto de su Subdirectora de Coordinación Regional señaló lo siguiente: *"...los avalúos no. 11191, 11199, 11200, 11209, 11217, 11220 y 11241 corresponden a operaciones de crédito de primer piso por lo que tienen el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos,*



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

037/18

Ciudad de México, a 31 de agosto del 2018

operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio."

En virtud de lo antes expuesto, se estará entregando al solicitante, la información que se encuentra adjunta y obrando constancia emitida por las áreas arriba referidas, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Coordinador de Avalúos, en el sentido de que el monto del avalúo por lo que corresponde a las personas físicas reportadas (un empleado y dos jubilados), es información que tiene el carácter de confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por tratarse de datos personales.

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, a través de su Subdirector de Coordinación Regional, en el sentido de que la información sobre el monto de los avalúos, que corresponden a clientes de la Institución, tienen el carácter de CONFIDENCIAL, en términos del artículo 113, fracción II, de la LFTAIP en relación con el artículo 142 de la LIC, por tratarse de información protegida por el secreto bancario.

En el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 65 fracción II y 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- CONFIRMA la clasificación parcial de la información solicitada, por lo que refiere al valor del avalúo de los inmuebles que corresponden a clientes de la Institución por tener el carácter de



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

037/18

Ciudad de México, a 31 de agosto del 2018

CONFIDENCIAL, en términos del artículo 113, fracción II, de la LFTAIP en relación con el artículo 142 de la LIC, por tratarse de información protegida por el secreto bancario.

SEGUNDO.- CONFIRMA la clasificación parcial de la información solicitada, por lo que refiere al valor del avalúo de los inmuebles que corresponden a personas físicas como información con carácter de confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por tratarse de datos personales.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al solicitante haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.

Así lo resuelven:

**Lic. Daniela Montserrat Rebles
Trejo**

Responsable del Área
Coordinadora de
Archivos de Bancomext

**C.P. Sergio Samuel Cancino y
León**

Titular del OIC

**Lic. Jorge Mauricio Di
Sciullo Ursini**

Titular de la Unidad de
Transparencia